



CONSTANCIA SECRETARIAL

A DESPACHO.-En Popayán, hoy siete(07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de la declaratoria de falta de Jurisdicción y competencia, proferida por el señor JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Popayán, siete de mayo de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA ANGEL RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RAD: 190013105002-2020-00134-00

ANTECEDENTES

Visto el informe de Secretaría que antecede, en el proceso propuesto por la señora MARGARITA ANGEL RAMIREZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.462.639 de Inza, Cauca, quien actuando por intermedio de apoderado Judicial instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, para obtener la reliquidación de su pensión, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NIVEL 1 LUIS A PEREZ de Inza, Cauca, reconocida con base en la Ley 33 de 1985 por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Es necesario aclarar que este Despacho conoce de este asunto por la oficina de reparto, con ocasión de la declaratoria de falta de Jurisdicción y competencia, proferida por el señor JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante Acta No. 93 de audiencia inicial del 3 de septiembre de 2020, expediente 19001-33-33-003-2018-00158-00, que resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer el asunto de la referencia, según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el asunto a los Juzgados Laborales del Circuito de Popayán, previa cancelación de su radicación por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj, para efecto de su reparto.”

CONSIDERACIONES



Por lo tanto el despacho avocará el conocimiento de este asunto, teniendo en cuenta que la demandada en este asunto contestó la demanda y se resolvieron las excepciones previas presentadas, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este asunto en razón de la declaratoria de falta de Jurisdicción y competencia, proferida por el señor JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en consecuencia:

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia virtual obligatoria de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, el Miércoles dos (2) de Junio de 2021, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en las normas vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 67, FIJADO HOY, 10 DE MAYO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

